



PROYECTO DE ACUERDO CTR___/2023

POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A ____ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2017 mediante el cual se emite el Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- II. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de

Comisiones.

- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.
- IV. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se realizó la sesión extraordinaria de instalación de la Comisión y se aprobó su plan anual de trabajo.
- V. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Comisión se reunió con personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección del Secretariado, donde se generó el compromiso de presentar una propuesta de diagnóstico de algunos ordenamientos relacionados con las atribuciones a sus áreas, entre ellos el del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, la Comisión llevó a cabo una reunión de trabajo, donde la Dirección del Secretariado presentó un diagnóstico del Reglamento de notificaciones, del cual derivó una propuesta para actualizarlo, la cual se le dio a conocer a Consejeras y Consejeros Electorales, para su análisis y observaciones, en su caso.
- VII. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron las representaciones de los partidos políticos, en las que se recibieron propuestas y se formularon observaciones finales al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que esta Comisión es competente para aprobar que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 8, fracción VI, inciso a), 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; y las atribuciones derivadas del considerando 28 del Acuerdo CG51/2022 aprobado por el Consejo General.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución

Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
6. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

7. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 103, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
9. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.
10. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
12. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXIX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para expedir el Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral.
13. Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere

necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Así mismo señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

14. Que el artículo 8, fracción VI, inciso a) del Reglamento Interior, dispone que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el citado Reglamento, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran las comisiones permanentes y temporales.
15. Que el artículo 28 del Reglamento Interior y 18 del Reglamento de Comisiones, señalan que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
16. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del citado Reglamento.
17. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las comisiones.
18. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
19. Que el considerando 28 del Acuerdo CG51/2022 aprobado por el Consejo General, por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos, señala que la Comisión tiene atribuciones para la elaboración de proyectos de normatividad electoral que la Comisión estime necesarios

para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como dictámenes, proyectos de acuerdo y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; someter a consideración del Consejo General la aprobación de propuestas de adiciones, reformas y derogaciones que la Comisión concluya sean indispensables, a la normatividad interna vigente y, en su caso, las de nueva creación; analizar y proponer al Consejo General la aprobación de la reglamentación correspondiente que propicie la operatividad y buen funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; así como presentar al Consejo General toda propuesta de reforma sujeta a análisis sobre cualquier instrumento normativo que dirija el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, adecuándolos a las exigencias de la Ley Electoral local y la normatividad aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que, con base en el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende, y que mediante el Acuerdo CG51/2022, se aprobó la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

En el Acuerdo CG51/2022, se determinó que la Comisión tiene como objeto específico armonizar la normatividad interna del Instituto Estatal Electoral con las últimas reformas constitucionales y legales, así como los criterios jurisdiccionales en materia electoral, además de revisar posibles deficiencias, omisiones, contradicciones, correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, así como incorporar lenguaje incluyente, entre otras, con la finalidad de adecuarla para generar una mayor eficacia en su aplicabilidad institucional y presentar las propuestas respectivas al Consejo General.

De igual forma, que la Comisión tiene entre sus atribuciones la elaboración de proyectos de normatividad electoral que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como dictámenes, proyectos de acuerdo y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; además de someter a su consideración la aprobación de propuestas de adiciones, reformas y derogaciones que la propia Comisión concluya indispensables a la normatividad interna vigente y, en su caso, las de nueva creación.

En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos realizados por la Comisión que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, se determinó trabajar en la actualización del Reglamento de notificaciones de este Instituto Estatal Electoral para determinar su vigencia, temporalidad y la aplicación de

sus contenidos, con el fin de direccionar el buen funcionamiento institucional.

Actualización que resulta acorde con el avance continuo de este IEEyPC en su labor y con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En ese sentido, la Comisión propone realizar reformas al Reglamento de notificaciones existente, con la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, mediante la incorporación de lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos; además, se realizan correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, para presentarlo como propuesta al Consejo General.

Así, derivado de las diversas actividades realizadas por la Comisión en coordinación con las áreas del Instituto Estatal Electoral, se presenta el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los procedimientos de notificación y sus efectos.</p>	<p>Artículo 1. 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los procedimientos de notificación y sus efectos.</p>
<p>Artículo 2. 1.- La Unidad de Oficiales Notificadores estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y será la instancia competente para efecto de auxiliar técnicamente a la misma, y llevar a cabo las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, ejecuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 2. 1.- La Unidad de Notificaciones estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y será la instancia competente para efecto de auxiliar técnicamente a la misma, y llevar a cabo las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, ejecuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables que le sean encomendadas por las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Estrados.- Lugar público destinado en las oficinas del Instituto Estatal o de sus órganos desconcentrados, para que sean colocadas, con el fin de notificar o hacer del conocimiento público, autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista.</p> <p>II. Instituto Estatal.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.</p> <p>III. Ley.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p> <p>IV. Notificación.- Acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes el contenido de una diligencia, acto o resolución de los órganos electorales.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Estrados.- Lugar público destinado en las oficinas del <u>IEEyPC y en la página de internet del IEEyPC en el apartado de estrados electrónicos</u>, para que sean colocadas autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista, con el fin de notificarlos o hacerlos del conocimiento público ;</p> <p><u>I Bis. Estrados de órganos desconcentrados.- Lugar público destinado en las oficinas de los consejos distritales y municipales del IEEyPC, para que sean colocadas autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista, con el fin de notificarlos o hacerlos del conocimiento público;</u></p> <p>II. IEEyPC.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>III. LIPEES.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;</p> <p>IV. Notificación.- Acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes o personas destinatarias, el contenido de una diligencia, acto o resolución de los órganos electorales; y</p> <p><u>V. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</u></p>
<p>CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE NOTIFICACIONES</p>
<p>Artículo 5. 1.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Oficiales Notificadores se integrará con un Coordinador así como por el número de Oficiales Notificadores que se requieran, según se justifique, atendiendo a las necesidades propias de la función.</p>	<p>Artículo 5. 1.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Notificaciones se integrará por una Coordinación, así como por el número de personas notificadoras que se requieran, según se justifique, atendiendo a las necesidades propias de la función.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. El Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las actividades de los notificadores, para que las notificaciones y diligencias encomendadas se realicen de manera oportuna;</p> <p>II. Recibir del órgano solicitante del Instituto Estatal, la documentación que se requiera notificar;</p> <p>III.- Instruir a los notificadores la realización de citaciones, emplazamientos, notificaciones y demás diligencias que se dispongan;</p> <p>IV.- Realizar verificaciones aleatorias para constatar que las diligencias realizadas por los notificadores cumplen con las formalidades señaladas en el mandamiento respectivo;</p> <p>V.- Remitir a los órganos solicitantes del Instituto Estatal las constancias de las diligencias realizadas por los notificadores, de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado, de lo cual recabará recibo;</p> <p>VI.- Mantener comunicación con los titulares de los órganos solicitantes del Instituto Estatal a fin de depurar los errores u omisiones que aparezcan en las constancias levantadas por los notificadores evitando en lo posible su repetición;</p> <p>VII.- Asumir todas las atribuciones de los notificadores;</p> <p>VIII.- Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento, el Reglamento Interior, o le instruya el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal.</p>	<p>Artículo 6. La Coordinación de la Unidad de Notificaciones, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las actividades de las personas notificadoras, para que las notificaciones y diligencias encomendadas se realicen de manera oportuna;</p> <p>II. Recibir del órgano solicitante del IEEyPC, la documentación que se requiera notificar;</p> <p>III.- Instruir a las personas notificadoras la realización de citaciones, emplazamientos, notificaciones y demás diligencias que se dispongan;</p> <p>IV.- Realizar verificaciones aleatorias para constatar que las diligencias realizadas por las personas notificadoras cumplen con las formalidades señaladas en el mandamiento respectivo;</p> <p>V.- Remitir a los órganos solicitantes del IEEyPC las constancias de las diligencias realizadas por las personas notificadoras, de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado, de lo cual recabará acuse de recibido ;</p> <p>VI.- Mantener comunicación con las personas titulares de los órganos solicitantes del IEEyPC a fin de depurar los errores u omisiones que aparezcan en las constancias levantadas por las personas notificadoras evitando en lo posible su repetición;</p> <p>VII.- Asumir todas las atribuciones de las personas notificadoras;</p> <p>VIII.- Llevar un libro general de las notificaciones y diligencias que realicen las personas notificadoras, el cual podrá ser por medio digital; en el que se asentarán los datos del asunto, clase de diligencia efectuada; así como los demás datos que resulten necesarios; debiendo anexar un minutarío de las diligencias practicadas; y</p> <p>IX Las demás que le confiere la LIPEES, el presente Reglamento, el Reglamento</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. Son atribuciones de los notificadores, las siguientes: I. Practicar las notificaciones personales y por estrados, así como demás diligencias, que le encomiende el Coordinador o en su caso, el Secretario Ejecutivo; II. Examinar los autos, acuerdos y sus anexos, para el puntual desahogo de las notificaciones y diligencias que se les encomienden; III. Informar al Coordinador, el resultado de las notificaciones y diligencias realizadas y, en su caso, de las razones por las que no fue posible llevarlas a cabo; IV. Llevar un libro de las notificaciones y diligencias que se les encomienden, el cual podrá ser por medio digital; en el que asentarán los datos del asunto, clase de diligencia a efectuar; así como los demás datos que resulten necesarios; en todo caso se deberá anexar un minutario de las diligencias practicadas. V. Las demás que le sean instruidas por el Coordinador o por el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Interior del IEEyPC, o las que instruya la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones de las personas notificadoras, las siguientes: I. Practicar las notificaciones personales y por estrados, así como demás diligencias, que le encomiende la coordinación o en su caso, la Secretaría Ejecutiva; II. Examinar los autos, acuerdos y sus anexos, para el puntual desahogo de las notificaciones y diligencias que se les encomienden; III. Informar a la coordinación, el resultado de las notificaciones y diligencias realizadas y, en su caso, de las razones por las que no fue posible llevarlas a cabo; IV. Llevar un libro de las notificaciones y diligencias que se les encomienden, el cual podrá ser por medio digital; en el que asentarán los datos del asunto, clase de diligencia a efectuar; así como los demás datos que resulten necesarios; en todo caso se deberá anexar un minutario de las diligencias practicadas; V. Las demás que le sean instruidas por la coordinación y por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 8. 1.- Los notificadores deberán utilizar los vehículos y demás material que se les proporcione, exclusivamente para el desempeño de la función a su cargo.</p>	<p>Artículo 8. 1.- Las personas notificadoras deberán utilizar los vehículos y demás material que se les proporcione, exclusivamente para el desempeño de la función a su cargo.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9. Para efectos del Reglamento, los plazos se considerarán de la siguiente manera: I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles; II. Si los plazos están señalados por horas, se computarán de momento a momento, surtiendo efectos al momento de que se realice la notificación del acto o resolución; III. Si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas y el cómputo de los plazos inicia el día siguiente de su realización o se hubiera notificado el acto correspondiente. IV. Cuando las notificaciones se deriven de un acto realizado fuera del proceso electoral, pero las diligencias de notificación se realicen durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, los días hábiles se entenderán todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de los reglamentos interiores del Instituto Estatal, o cuando así se disponga en acuerdo administrativo. V. Los plazos señalados por años se entenderán de 365 días.</p>	<p>Artículo 9. Para efectos del Reglamento, los plazos se considerarán de la siguiente manera: I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 160 de la LIPEES; II. Si los plazos están señalados por horas, se computarán de momento a momento, surtiendo efectos al momento de que se realice la notificación del acto o resolución; III. Si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas y el cómputo de los plazos inicia el día siguiente de su realización o se hubiera notificado el acto correspondiente; IV. Cuando las notificaciones se deriven de un acto realizado fuera del proceso electoral, pero las diligencias de notificación se realicen durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, los días hábiles se entenderán todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos del Reglamento interior de trabajo del IEEyPC, o cuando así se disponga en acuerdo administrativo. V. Los plazos señalados por años se entenderán de 365 días.</p>
<p>Artículo 12. 1.- Las notificaciones se practicarán en los plazos y términos que disponga el acuerdo, auto, resolución o acto que lo ordene, sin embargo, en caso de no precisarse un término, las mismas deberán realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a que le sean solicitadas a la Unidad de Oficiales Notificadores o al Secretario Ejecutivo</p>	<p>Artículo 12. 1.- Las notificaciones se practicarán en los plazos y términos que disponga el acuerdo, auto, resolución o acto que lo ordene; sin embargo, en caso de no precisarse un término, las mismas deberán realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a que le sean solicitadas a la Unidad de Notificaciones o a la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 13. 1.- Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto. Las notificaciones serán personales cuando así se determine.</p>	<p>Artículo 13. 1.- Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la parte interesada o por conducto de la persona que ésta haya autorizado para el efecto. Las notificaciones serán personales cuando así se determine.</p>
<p>Artículo 14. 1.- El Coordinador de la Unidad de Oficiales</p>	<p>Artículo 14. 1.- La coordinación de la Unidad de</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Notificadores o en su caso el Secretario Ejecutivo, podrá solicitar a los órganos desconcentrados, que practiquen las notificaciones y demás diligencias establecidas en el presente Reglamento, a través de los Secretarios Técnicos.</p> <p>2.- De igual forma, las notificaciones por estrados que realicen los Secretarios Técnicos de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, se realizarán atendiendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Notificaciones o en su caso la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a los órganos desconcentrados, que practiquen las notificaciones y demás diligencias establecidas en el presente Reglamento, a través de los <u>secretarios o secretarías técnicas de los consejos distritales o municipales electorales del IEEyPC.</u></p> <p>2.- De igual forma, las notificaciones por estrados de órganos desconcentrados que realicen sus secretarías técnicas, se realizarán atendiendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 16.</p> <p>1.- Independientemente de que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, podrán ser comunicadas vía correo electrónico a las cuentas que se tengan debidamente registradas, por parte de los representantes de los partidos políticos, procurando para tal efecto dar aviso por vía telefónica de tal notificación.</p> <p>2.- De adoptarse algún medio alternativo, el personal notificador deberá hacer constar dicha circunstancia, asentándose día, hora, medio utilizado y persona a notificar. Deberá adicionalmente realizar la notificación por estrados.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>1.- Independientemente de que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, podrán ser comunicadas vía correo electrónico a las cuentas que se tengan debidamente registradas, por parte de las representaciones de los partidos políticos, procurando para tal efecto dar aviso por vía telefónica de tal notificación.</p> <p>2.- De adoptarse algún medio alternativo, la persona notificadora deberá hacer constar dicha circunstancia, asentándose día, hora, medio utilizado y persona a notificar. Deberá adicionalmente realizar la notificación por estrados.</p>
<p>Artículo 17.</p> <p>1.- El partido político o coalición cuyo representante haya estado presente en la sesión del organismo electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales.</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>1.- El partido político, coalición o candidatura independiente cuya representación haya estado presente en la sesión del organismo electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales.</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>La práctica de notificaciones personales se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I.- El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos.</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>La práctica de notificaciones personales se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>II.- Las cédulas de notificación personal deberán contener:</p> <p>a) Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>b) La descripción del acto, acuerdo, auto o resolución que se notifica;</p> <p>c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;</p> <p>d) En su caso, la razón que en derecho corresponda;</p> <p>e) Nombre y firma del notificador.</p>	<p>asentará razón en autos.</p> <p>II.- Las cédulas de notificación personal deberán contener:</p> <p>a) Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>b) La descripción del acto, acuerdo, auto o resolución que se notifica;</p> <p>c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;</p> <p>d) En su caso, la razón que en derecho corresponda;</p> <p>e) Nombre y firma de la persona notificadora.</p>
<p>Artículo 20.</p> <p>1.- Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la parte interesada, y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo en el domicilio, en el lugar donde se pueda encontrar a la persona buscada.</p> <p>2.- En caso de que la persona a quien se notificará sea persona física, el personal de la Unidad de Oficiales Notificadores que la practique deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de la identidad de la misma.</p>	<p>Artículo 20.</p> <p>1.- Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la parte interesada, y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo en el domicilio, en el lugar donde se pueda encontrar a la persona buscada.</p> <p>2.- En caso de que la persona a quien se notificará sea persona física, el personal de la Unidad de Notificaciones que la practique deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de la identidad de la misma.</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>1.- Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, el notificador a cargo fijará la cédula en un lugar visible del domicilio.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>1.- Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, la persona notificadora a cargo fijará la cédula en un lugar visible del domicilio.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>1.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere el artículo anterior, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada, o en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y en caso de negativa, media filiación que se asiente, indicando su</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>1.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere el artículo anterior, la persona notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada, o en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y en caso de negativa, media</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla. 2.- Cuando se realice la notificación en los términos del presente artículo, la notificación se publicará adicionalmente en estrados.</p>	<p>filiación que se asiente, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla. 2.- Cuando se realice la notificación en los términos del presente artículo, la notificación se publicará adicionalmente en estrados.</p>
<p>Artículo 25. 1.- Cuando el domicilio señalado para realizar la notificación no resulte cierto, sea inexistente o inexacto, el notificador informará de ello al órgano solicitante, para que le proporcione un nuevo domicilio o en su caso, se solicite la notificación por vía distinta.</p>	<p>Artículo 25. 1.- Cuando el domicilio señalado para realizar la notificación no resulte cierto, sea inexistente o inexacto, la persona notificadora informará de ello al órgano solicitante, para que le proporcione un nuevo domicilio o en su caso, se solicite la notificación por vía distinta.</p>
<p>Artículo 26. 1.- En el caso, de que el domicilio señalado sea inexacto, pero el notificador lleve a cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio era el correcto.</p>	<p>Artículo 26. 1.- En el caso, de que el domicilio señalado sea inexacto, pero la persona notificadora lleve a cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio era el correcto.</p>
<p>Artículo 27. 1.- Las notificaciones personales podrán realizarse en todo momento, por comparecencia de la parte interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda, salvo que el órgano solicitante expresamente lo prohíba. 2.- En tales casos deberá asentarse en autos la razón de la comparecencia y agregar una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado quien comparezca.</p>	<p>Artículo 27. 1.- Las notificaciones personales podrán realizarse en todo momento, por comparecencia de la parte interesada, de su representación, o de su persona autorizada ante el órgano que corresponda, salvo que el órgano solicitante expresamente lo prohíba. 2.- En tales casos deberá asentarse en autos la razón de la comparecencia y agregar una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado quien comparezca.</p>
<p>Artículo 29. 1.- Las notificaciones por estrados se harán fijando en los estrados del Instituto o de sus órganos desconcentrados, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad aplicable disponga otro plazo. 2.- En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.</p>	<p>Artículo 29. 1.- Las notificaciones por estrados se harán fijando en los estrados del IEEyPC o de sus órganos desconcentrados, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad aplicable disponga otro plazo. 2.- En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<u>3. En el caso de las notificaciones por estrados que realice el IEEyPC a través de la Unidad de Notificaciones, se publicarán adicionalmente en la página de internet del IEEyPC en el apartado de estrados electrónicos.</u>
Artículo 31. 1.- Para los efectos del presente capítulo se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal.	Artículo 31. 1.- Para los efectos del presente capítulo se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del IEEyPC .
CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
Artículo 32. 1.- Para los efectos del presente capítulo, en el caso de las notificaciones personales, por estrados y a los partidos políticos o autoridades, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.	Artículo 32. 1.- Para los efectos del presente capítulo, en el caso de las notificaciones, <u>se estará a lo dispuesto en el capítulo X, Título Segundo, Libro Octavo de la LIPEES</u> y en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.
CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO	CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
Artículo 33. 1.- El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet y estrados del Instituto, o en su caso, en los periódicos de circulación estatal, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.	Artículo 33. 1.- El Consejo General ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet, estrados del IEEyPC o cualquier otro medio que determine , de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la LIPEES deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.
Artículo 34. 1.- Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su	Artículo 34. 1.- Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva , una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
publicación. Debiéndose publicar de inmediato en el Portal del Instituto.	siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en la página de internet del IEEyPC.
<p>Artículo 35.</p> <p>1.-El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.</p>	<p>Artículo 35.</p> <p>1.-La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página de internet del IEEyPC dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.</p>
<p>Artículo 36.</p> <p>1.- Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos al momento de que se realicen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del consejo; también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que deba recibirlos.</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>1.- Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos al momento de que se realicen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a las personas integrantes del Consejo General o por medios electrónicos, <u>en términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</u></p>
<p>Artículo 37.</p> <p>1.- Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento del Secretario y de la Unidad de Oficiales Notificadores, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.</p>	<p>Artículo 37. Se deroga.</p>
<p>Artículo 38.</p> <p>1.- Los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:</p>	<p>Artículo 38. Se deroga.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas. 2.- Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.</p>	
<p>Artículo 39. 1.- Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario, deberá remitir en medios digitales los acuerdos y resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos y resoluciones se realice en un plazo más corto.</p>	<p>Artículo 39 Se deroga.</p>
<p>Artículo 40. 1.- Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.</p>	<p>Artículo 40. Se deroga.</p>
<p>Artículo 41. 1.- En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los acuerdos y resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.</p>	<p>Artículo 41. Se deroga.</p>
	<p>Transitorios Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p>

21. En consecuencia, esta Comisión aprueba someter a consideración del

Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando previo.

- 22.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafo primero, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXIX, 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 8, fracción VI, inciso a), 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; y las atribuciones derivadas del considerando 28 del Acuerdo CG51/2022 aprobado por el Consejo General, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, en términos del considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que a la brevedad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Así, por _____ de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión _____ llevada a cabo de manera _____ celebrada el _____ de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste.-**

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral Presidente de la Comisión

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral integrante de la
Comisión

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral integrante de la
Comisión

Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga
Secretario Técnico de la Comisión

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CTR____/2023 denominado ***“POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”***, aprobado por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral en sesión ____ celebrada de manera ____ el día ____ de agosto de dos mil veintitrés.